



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO  
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:  
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, PRIMERO (1) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

**Auto de sustanciación No 903**

2020-044

Ejecutivo

En vista de que, a causa de la reliquidación del crédito, el monto adeudado por la parte demandada es superior al consignado al límite de la medida de embargo, se reajustara a la suma de **\$10.000.000**

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 902
RADICADO	No. 2019-00078
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MARY SUAREZ GARZON
DEMANDADO	JUAN CARLOS MOSALVE LIBERATO

El Despacho le manifiesta a la demandante, que por error involuntario de esta administración, no tuvo en cuenta el cuaderno principal del proceso, que mediante auto de sustanciación No. 700, fechado el 23 de agosto de 2022, ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo anterior, se deja sin valor y efecto el auto interlocutorio No. 652, fechado el 01 de septiembre de 2022.

En lo demás, se mantiene el auto apremio, de fecha 23 de agosto de 2022.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**Juez Segundo Promiscuo Municipal**

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO DE SUSTANCIACION</b>	<b>No. 901</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 2020-00053</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FINAGRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FRANCISCO VILLAMIL HURTADO</b>

Reconózcase a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y en los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**Juez Segundo Promiscuo Municipal**

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 898
RADICADO	No. 2021-00041
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JORGE PARMENIO ALVAREZ GARCIA

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-19348, de ésta ciudad, de propiedad de **JORGE PARMENIO ALVAREZ GARCIA**. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Este Despacho le informa a la oficina de la Inspección de Policía de esta ciudad, que se le otorga la facultad de designar SECUESTRE, fijar fecha y hora para la diligencia, resolver oposición y por último señalarle los honorarios al secuestre.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO DE SUSTANCIACION</b>	<b>No. 901</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 2021-00089</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LEIDY PAOLA RESTREPO</b>

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado LEIDY PAOLA RESTREPO, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 823
RADICADO	No. 2022-00070
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FACREDIG
DEMANDADO	JHON ALEXANDER SIERRA SIERRA.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 02 DE MAYO DE 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **FACREDIG** contra **JHON ALEXANDER SIERRA SIERRA**, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Conforme a la decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$2.000.000\_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**Juez Segundo Promiscuo Municipal**

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>No. 822</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 2022-00128</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>YESICA KATERINE IBARRA GRISALES</b>

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 13 DE JULIO DE 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YESICA KATERINE IBARRA GRISALES** por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Conforme a la decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$5.000.000\_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 899
RADICADO	No. 2022-00194
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	CESAR MAURICIO CORZO ALAPE

Conforme a la solicitud que antecede, el apoderado de la parte demandante, allega prueba negativa de notificación señalada en el artículo 291 del Código General del Proceso y por último, adjunta nueva dirección de notificación del demandado.

Téngase como aprobado el documento anexo de notificación al demandado según el artículo 291 del C.G.P., como resultado de notificación negativo.

Por último, éste despacho judicial, aprueba la nueva dirección de notificación del demandando Reclusión Militar EJART, ubicado en el Batallón de Artillería No. 13 Gral. Fernando Landazábal Reyes de Bogotá, ubicado en la dirección Cra. 7 #53 Sur-2 a 53 Sur-44, con el fin de llevar acabo el cumplimiento de los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 818
RADICADO	No. 2022-00212
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ROJAS GOYENECHÉ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General, se INADMITE la demanda de la referencia, y se concede el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada, en lo que respecta a lo siguiente:

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado LUIS ENRIQUE ROJAS GOYENECHÉ, a fin de que se libere mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el Título Ejecutivo Pagare- adjunto.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, debiera:

Aclarar la pretensión, indicando la fecha de exigibilidad o mora de la obligación o del capital adeudado o de cada una de las cuotas o del total vencido, por cuanto en el título valor no indica la fecha en que se incurrió cada una de ellas, ni menos si está pidiendo el pago de intereses moratorios futuros.

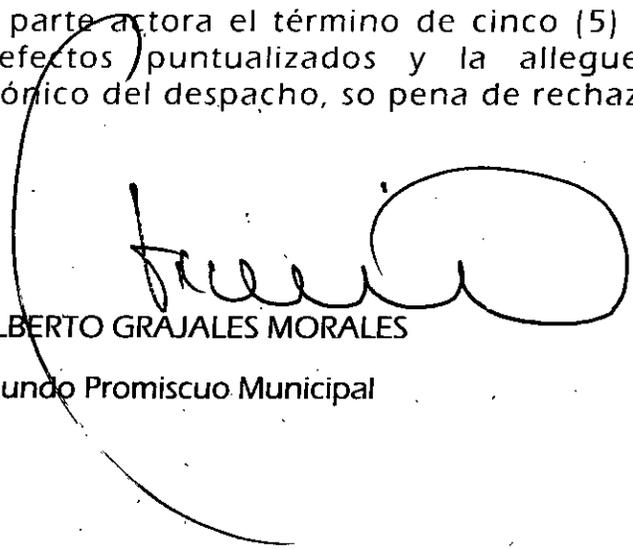
En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO. PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA interpuesta por LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de LUIS ENRIQUE ROJAS GOYENECHÉ, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

Notifíquese,

  
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 819
RADICADO	No. 2022-00213
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JOSE ANDRES DIAZ BASCA.

Presenta BANCOLOMBIA SA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de JOSE ANDRES DIAZ BASCA., la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

#### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JOSE ANDRES DIAZ BASCA., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 8280004630

1. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$87.245.517), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 05 de MAYO DE 2022, la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 8280004631

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$25.543.007), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 05 de MAYO DE 2022, la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JHON ALEXANDER RIANO GUZMAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 820
RADICADO	No. 2022-00214
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON
DEMANDADO	HECTOR FREDY GUTIERREZ MARTINEZ

Presenta CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de HECTOR FREDY GUTIERREZ MARTINEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el titulo valor adjunto-LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

#### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de HECTOR FREDY GUTIERREZ MARTINEZ., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 de ABRIL DE 2022, la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

ycs